

G , Javier Alejandro s/ infracción ley 23.737
CSJ 2181/2018/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia, suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 2, y el Juzgado Federal, ambos de Mercedes, provincia de Buenos Aires, se refiere a una causa instruida por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que en el marco de una investigación por el delito de amenazas coactivas y abuso de armas se efectuó un allanamiento en el domicilio del imputado Javier Alejandro G , en el que se secuestraron aproximadamente trescientos noventa gramos de semillas de *cannabis sativa*, novecientos gramos de hojas secas y treinta y cuatro plantas de la misma especie, ubicadas en tres invernaderos contruidos en madera y con sistema de iluminación artificial propio (fs. 2/4).

El magistrado local declinó su competencia al entender que la siembra y el cultivo de estupefacientes pertenecía a la órbita de conocimiento de la justicia federal (fs. 27/28).

Ésta, en su oportunidad, rechazó esa atribución al considerar que las maniobras que podrían ser endilgadas a G eran contestes con la actividad vinculada con el último eslabón de la cadena de comercialización, y que por lo tanto debía ser la justicia provincial la que continuara investigando en esta causa (fs. 33/34).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 39/42).

En mi opinión, en atención a las particularidades del caso en relación con la cantidad de plantas secuestradas y la infraestructura montada para su cultivo (fojas 2/4), no puede afirmarse que se den los supuestos previstos en la Competencia n° 392 L. XLIX *in re* “Aguirre, Pablo Alberto s/ siembra, cultivo y guarda de plantas y semillas utilizables para producir estupefacientes, tenencia de materia prima para la producción de estupefacientes y tenencia simple de estupefacientes”, resuelta el 18 de febrero de 2014.

Por tal motivo, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia federal, cuya intervención es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación